

	ALCALDIA DE POPAYAN	GF-130
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07
		Página 1 de 4



RESOLUCION:20171340014184

Popayan, 22-02-2017

Por medio de la cual se declara la Prescripción del Impuesto Predial Unificado.

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en los Artículos 2, 13 y especialmente en los artículos 170 y 171 del decreto municipal N° 20161800039165 del 29 de Diciembre de 2016, en concordancia con las demás normas complementarias vigentes, y

CONSIDERANDO

El artículo 817 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), *TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO*. <Artículo modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: (...)

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

<Inciso 2o. Modificado por el artículo 8 de la Ley 1066 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte."

El artículo 818 del Decreto No. 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), el cual fue modificado por el artículo 8 de la ley 6 de 1992, prevé la "TERMINACION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION, El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.

- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario", actuaciones que la administración municipal no ha llevado a cabo, hasta la fecha.

La Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Popayán, por medio de concepto jurídico emitido con Numero de Radicado Institucional No. 20121800111911 de fecha 10 de Abril del año 2012, determina que la prescripción de la acción de cobro tiene un término de cinco años contados a partir de la fecha en que el Acto Administrativo o liquidación oficial ha quedado en firme tal y como lo estipula el Artículo 817 del E.T. Las anteriores estipulaciones por tratarse de leyes procedimentales según el Artículo 6 del C.P.C, son de obligatorio e inmediato cumplimiento. Por lo cual el Municipio de Popayán, debe dar cumplimiento al Artículo 59 de la ley 788 del 2002 y el Artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional.

Vive el
CAMBIO



RESOLUCION:20171340014184

Popayan, 22-02-2017

Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, propietarios de los bienes inmuebles, que se relacionan a continuación, presentaron a la administración municipal, solicitudes de prescripción de la acción de cobro de dicho Tributo, correspondiente a la vigencia del año 2011 y anteriores así:

Nº	Nombre	Nº PREDIAL	RADICADO	FECHA	VIGENCIA
1	LINA INGA PEDRO EMILIO	010402000010000	7251-2	20/02/2017	2005 - 2007
2	MACA MACA CESAR ARLEY	000200060854000	7269-2	20/02/2017	2008 - 2012
3	BRAVO MENESES MARLY A	010506120002000	7339-2	20/02/2017	2008 - 2012
5	MONTERO RAMOS CLAUDIA M	010102540244000	7337-2	20/02/2017	2008 - 2011
6	ZUÑIGA ELVIRA	010506340001000	7320-2	20/02/2017	2012
7	BENAVIDEZ DIAGO LUCELY	010100810072001	7213-2	20/02/2017	2012
8	CALDAS MARIA DEL MAR	010502560034000	7230-2	20/02/2017	2008 - 2011
9	AREVALO MUÑOZ MARIA O	010700710016000	7222-2	20/02/2017	2008 - 2012
10	MAMIAN ROZO ROSARIO	010402600008000	7291-2	20/02/2017	2008 - 2012
11	QUINAYAS ROBERTO	010601670001000	7313-2	20/02/2017	2012
12	SILVA LOPEZ CARLOS WILLIAM	010502600085000	7357-2	20/02/2017	2008 - 2011
13	MENESES HERNÁNDEZ FRANCY	010503140012000	7427-2	20/02/2017	2011 - 2012
14	JIMENEZ SANDRA PATRICIA	010106000008000	7404-2	20/02/2017	2011 - 2012
15	GOMEZ NARVAEZ DEIFA	000200080568046	7303-2	20/02/2017	2012
16	ALCUE IMBACHI MARIA E	000200050738006	7417-2	20/02/2017	2012
17	MARTINEZ RODRIGUEZ JAIRO A	010102650004901	7414-2	20/02/2017	2011
18	MEDINA LOURDES	010200160009901	7475-2	20/02/2017	2007 - 2012
19	CALERO DIAZ CARLOS ARTURO	010102360036000	7421-2	20/02/2017	2010 - 2011
20	CHILITO ORTEGA MIGUEL ANGEL	000100080431000	7515-2	20/02/2017	2008 - 2012
21	MALES LAUDINO	010402240005000	7521-2	20/02/2017	2008 - 2012
22	PAZ ENRIQUE	010500070003000	7520-2	20/02/2017	2008 - 2012
23	GARCIA MENESES SANDRA P	010501080050000	7364-2	20/02/2017	2012
24	REALPE MOLINA ALIRIO	010300940004000	7309-2	20/02/2017	2008 - 2012
25	GOMEZ BASTIDAS MARLENY	010106590002000	7324-2	20/02/2017	2012
26	ANACONA ANACONA WALDINA	010403380003000	7480-2	20/02/2017	2009 - 2012
27	RAMIREZ ANGULO CLARA INES	010101590004000	7649-2	21/02/2017	2010 - 2011
28	CERÓN ORTIZ EDWARD O	010400020030000	7631-2	21/02/2017	2010 - 2012
29	YACUMAL MACA AGUSTIN O	010400550001000	7616-2	21/02/2017	2008 - 2012
30	LOPEZ ORTIZ JUAN ARTURO	010105510013801	7595-2	21/02/2017	2008 - 2012
31	ESPINOSA MILLAN GLORIA M	010102360027000	7588-2	21/02/2017	2008
32	CAMPO CAMPO SILVIO MARINO	010100390045000	7577-2	21/02/2017	2008 - 2011
33	REALPE MUÑOZ ROSA ELVIA	010303450004000	7567-2	21/02/2017	2012
34	BRAVO DAZA HORACIO	010700180010000	7564-2	21/02/2017	2008 - 2011
35	MADROÑERO MARCO AURELIO	000100090140000	7655-2	21/02/2017	2010 - 2012
36	ORTIZ VALLEJO MARISOL	010505460002000	7662-2	21/02/2017	2010 - 2011

El Comité de Sostenibilidad Contable del Municipio de Popayán, en aplicación de los principios constitucionales, tales como la celeridad y economía procesal y en aras de los fines esenciales del Estado, determinó mediante Acta No. 05 de fecha 13 de diciembre de 2012, la declaración oficiosa de la prescripción de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto Predial Unificado de la vigencia del año 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 sobre aquellos predios ubicados en este Municipio,

Viva el
CAMBIO



RESOLUCION:20171340014184

Popayan, 22-02-2017

respecto de los cuales no se interrumpió la prescripción del fenómeno jurídico que trata el artículo 817 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional).

Por tal razón este Despacho, en atención a la determinación adoptada por el Comité de Sostenibilidad Contable, a través del Acta antes referida, en concordancia con la normatividad que se cita en la presente providencia, considera que es legal y pertinente declarar la prescripción del Impuesto Predial Unificado por la vigencia correspondiente al año 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y anteriores, sobre los predios objeto de estudio jurídico les sea aplicable esta decisión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la acción de cobro del Impuesto Predial Unificado de los bienes inmuebles cuyo número predial, nombre del propietario, número de radicación y fecha de la solicitud de prescripción, se relaciona a continuación:

Nº	Nombre	Nº PREDIAL	RADICADO	FECHA	VIGENCIA
1	LINA INGA PEDRO EMILIO	010402000010000	7251-2	20/02/2017	2005 - 2007
2	MACA MACA CÉSAR ARLEY	000200060854000	7269-2	20/02/2017	2008 - 2012
3	BRAVO MENESES MARLY A	010506120002000	7339-2	20/02/2017	2008 - 2012
5	MONTERO RAMOS CLAUDIA M	010102540244000	7337-2	20/02/2017	2008 - 2011
6	ZUÑIGA ELVIRA	010506340001000	7320-2	20/02/2017	2012
7	BENAVIDEZ DIAGO LUCELY	010100810072001	7213-2	20/02/2017	2012
8	CALDAS MARIA DEL MAR	010502560034000	7230-2	20/02/2017	2008 - 2011
9	AREVALO MUÑOZ MARIA O	010700710016000	7222-2	20/02/2017	2008 - 2012
10	MAMIAN ROZO ROSARIO	010402600008000	7291-2	20/02/2017	2008 - 2012
11	QUINAYAS ROBERTO	010601670001000	7313-2	20/02/2017	2012
12	SILVA LOPEZ CARLOS WILLIAM	010502600085000	7357-2	20/02/2017	2008 - 2011
13	MENESES HERNANDEZ FRANCY	010503140012000	7427-2	20/02/2017	2011 - 2012
14	JIMENEZ SANDRA PATRICIA	010106000008000	7404-2	20/02/2017	2011 - 2012
15	GÓMEZ NARVAEZ DEIFA	000200080568046	7303-2	20/02/2017	2012
16	ALCUE IMBACHI MARIA E	000200050738006	7417-2	20/02/2017	2012
17	MARTINEZ RODRIGUEZ JAIRO A	010102650004901	7414-2	20/02/2017	2011
18	MEDINA LOURDES	010200160009901	7475-2	20/02/2017	2007 - 2012
19	CALERO DIAZ CARLOS ARTURO	010102360036000	7421-2	20/02/2017	2010 - 2011
20	CHILITO ORTEGA MIGUEL ANGEL	000100080431000	7515-2	20/02/2017	2008 - 2012
21	MALES LAUDINO	010402240005000	7521-2	20/02/2017	2008 - 2012
22	PAZ ENRIQUE	010500070003000	7520-2	20/02/2017	2008 - 2012
23	GARCIA MENESES SANDRA P	010501080050000	7364-2	20/02/2017	2012
24	REALPE MOLINA ALIRIO	010300940004000	7309-2	20/02/2017	2008 - 2012
25	GÓMEZ BASTIDAS MARLENY	010106590002000	7324-2	20/02/2017	2012
26	ANACONA ANACONA WALDINA	010403380003000	7480-2	20/02/2017	2009 - 2012
27	RAMIREZ ANGULO CLARA INES	010101590004000	7649-2	21/02/2017	2010 - 2011
28	CERON ORTIZ EDWARD O	010400020030000	7631-2	21/02/2017	2010 - 2012

Vive el
CAMBIO



RESOLUCION:20171340014184

Popayan, 22-02-2017

29	YACUMAL MACA AGUSTINO	010400550001000	7616-2	21/02/2017	2008 - 2012
30	LOPEZ ORTIZ JUAN ARTURO	010105510013801	7595-2	21/02/2017	2008 - 2012
31	ESPINOSA MILLAN GLORIA M	010102360027000	7588-2	21/02/2017	2008
32	CAMPO CAMPO SILVIO MARINO	010100390045000	7577-2	21/02/2017	2008 - 2011
33	REALPE MUÑOZ ROSA ELVIA	010303450004000	7567-2	21/02/2017	2012
34	BRAVO DAZA HORACIO	010700180010000	7564-2	21/02/2017	2008 - 2011
35	MADROÑERO MARCO AURELIO	000100090140000	7655-2	21/02/2017	2010 - 2012
36	ORTIZ VALLEJO MARISOL	010505460002000	7662-2	21/02/2017	2010 - 2011

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente, el contenido de la presente providencia a los contribuyentes propietarios de los bienes inmuebles relacionados en el presente acto administrativo, informándoles con contra el mismo procede el recurso de reposición que se deberá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO TERCERO.- Ordenar a la oficina de Impuesto Predial descargar del sistema predial, las vigencias prescritas, en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán, 22-02-2017


CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
 Secretaria de Hacienda Municipal

Proyecto: Sandra Carolina Vargas Valencia
 Revisó: Francia Elena Perafan Gallardo
 Anexo: N/A Archivado en según TRD: (prescripciones)

Vive el
CAMBIO